



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Arica



Número de Informe: 647/2017
28 de septiembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2017
REF: N°s. 150.858/2017
152.359/2017

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

OFICIO N° 3856

ARICA, 28 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 647, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES
29 SEP 2017
N

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Remite
Antecedentes

C/Copia a:
Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Arica y Parinacota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2017
REF.: N°s. 150.858/2017
152.359/2017

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

OFICIO N° 3857

ARICA; 28 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 647, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten Signature]
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Contraloría Municipal
Correspondencia Recibida
Fecha 29 SEP 2017
N°
Firma

Remite Antecedentes

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2017
REF.: N°s. 150.858/2017
152.359/2017

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

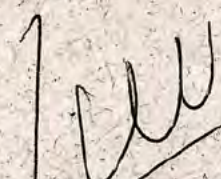
OFICIO N° 3858.

ARICA, 28 SET. 2017

Adjunto remito copia del Informe de Investigación Especial N° 647, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contraloría Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha:
N°: 29 SET. 2017
Hora:

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2017
REF.: N°s. 150.858/2017
152.359/2017

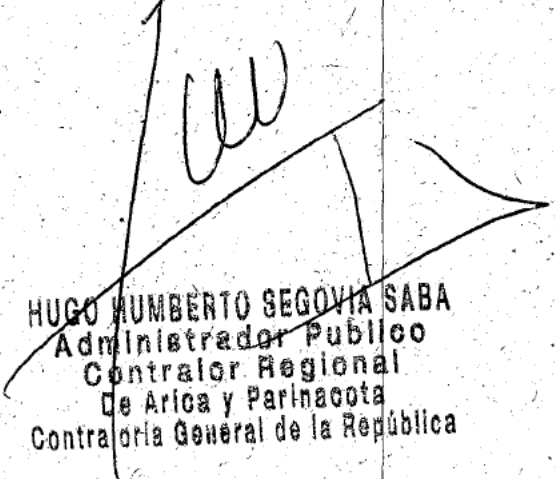
**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

OFICIO N° 3859

ARICA, 28 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 647, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR


PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 647, de 2017. Municipalidad de Arica.

Objetivo: Verificar situaciones expuestas sobre la ejecución del proyecto "Mejoramiento de pavimentos peatonales casco antiguo de Arica, calle Cristóbal Colón", contratado por la Municipalidad de Arica, relacionadas con participación ciudadana y modificaciones de contrato.

Pregunta de la investigación especial:

- ¿Se realizaron las instancias de participación ciudadana con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, para la ejecución de la obra?
- ¿Las modificaciones del monto del contrato cumplieron con los requisitos estipulados en las bases administrativas especiales y a la normativa aplicable al contrato?
- ¿La entidad veló porque en la ejecución del contrato se cumpliera con lo estipulado en la normativa sobre accesibilidad universal?

Principales resultados:

- Se constató que la iniciativa fue informada en las instancias de participación ciudadana al COSOC, en las sesiones ordinaria N°s. 3, de 2015; 2, de 2016, y en la sesión extraordinaria N° 1, de igual anualidad, por lo que la denuncia sobre este punto fue desestimada.
- Se verificó que las 4 modificaciones de contrato efectuadas durante la ejecución de las obras se ajustaron a lo estipulado en las bases administrativas especiales y en el Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.112, de 1988, por lo que no se emitieron observaciones sobre la materia.
- La entidad no pudo acreditar que las baldosas utilizadas en la ruta accesible del proyecto tuvieran la cualidad de antideslizante en seco y en mojado, exigida en el decreto N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No obstante lo anterior, en atención a que actualmente esta Sede Regional se encuentra analizando una solicitud de reconsideración presentada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 433, de este año y origen, respecto a la misma objeción a la que se hizo referencia, corresponde que una vez evacuado dicho pronunciamiento se determinen las acciones a seguir, lo que será oportunamente comunicado a la Municipalidad de Arica y al denunciante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2017
REF.: N°s. 150.858/2017
152.359/2017

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 647, DE 2017, SOBRE EL
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE
PAVIMENTOS PEATONALES CASCO
ANTIGUO DE ARICA, CALLE
CRISTÓBAL COLÓN", EJECUTADO
POR LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

ARICA, 28 SET. 2017

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial relacionada con el proyecto "Mejoramiento de pavimentos peatonales casco antiguo de Arica, calle Cristóbal Colón" ejecutado por la Municipalidad de Arica.

El equipo que realizó el trabajo fue integrado por los funcionarios Carla Peña González y Juan Paulo Varela Pfeiffer, fiscalizadora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a una presentación realizada por don [REDACTED], se determinaron diversas situaciones relacionadas con el proyecto "Mejoramiento de pavimentos peatonales casco antiguo de Arica, calle Cristóbal Colón", aspectos que este Organismo de Control ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

ANTECEDENTES

Sobre la materia, el recurrente solicita que se aclare si en el citado proyecto, contratado por la Municipalidad de Arica, se habrían realizado las instancias de participación ciudadana con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, con entrega de informes previos.

Por otra parte, pide conocer sobre las inversiones realizadas en la aludida iniciativa, ya que indica que el monto inicial de la propuesta sería de \$ 700.000.000, sin embargo, en el letrero de obras se señala que es de \$ 1.056.981.153, por lo que requiere saber si se cumplieron las formalidades para este aumento.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto se debe precisar, que en la presente investigación será analizado, junto a los puntos expuestos por el requirente, el cumplimiento del decreto N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el decreto N° 47, de 1992, del citado ministerio, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en virtud a lo observado en el Informe Final de Investigación Especial N° 433, de 2017, de esta Contraloría Regional, efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes en el referido municipio.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 25 de agosto de 2017, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 647, de 2017, de este origen, con la finalidad de que la entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 5.323, del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios..

ANÁLISIS

Sobre el particular, es pertinente señalar que el proyecto en análisis consiste en el reemplazo del 100% de los pavimentos peatonales existentes en el tramo de la calle Cristóbal Colón, desde Chacabuco a Sotomayor, considerando además el ensanchamiento de aceras en ciertos sectores, la reposición del 100% de soleras tipo A, instalación de focos LED embutidos en el pavimento, mobiliario urbano y la plantación de especies arbóreas.

Enseguida, a través del decreto alcaldicio N° 17.571, de 2015, de la Municipalidad de Arica, fueron aprobadas las bases administrativas y técnicas para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de pavimentos peatonales casco antiguo de Arica, calle Cristóbal Colón", dentro de las cuales se indica que forma parte de los antecedentes de la licitación el Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.112, de 1988.

La citada iniciativa fue publicada en el sistema de información de compras públicas con el ID N° 2369-85-LR15, siendo adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 418, de 2016, del mencionado municipio, a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Ltda., por un monto de \$ 882.705.491, y con un plazo de ejecución 150 días corridos, cuyo contrato fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.625, de 2016.

Por su parte, a través del decreto alcaldicio N° 1.268, de 2016, se designó a don [REDACTED] como inspector técnico de obras, en adelante ITO, por cuanto el numeral 4.6 de las bases administrativas especiales se indica que la fiscalización y control tanto de la calidad en la ejecución de la obra como el cumplimiento de los antecedentes contractuales y de la normativa vigente, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, a través de un ITO nombrado para ello por el director de dicha unidad.

Enseguida, se debe indicar que durante la ejecución de la obra se realizaron 4 modificaciones de contrato, en razón, entre otros motivos, de la entrada en vigencia del anotado decreto N° 50, de 2015, debiendo readecuar el proyecto a las nuevas condiciones estipuladas en esta normativa.

Finalmente, se debe señalar que a la fecha de la investigación se han cursado 9 estados de pago, con un avance físico y financiero acumulado de un 100%, estando la obra recepcionada mediante el acta de fecha 19 de mayo, la cual se encuentra aprobada por el decreto alcaldicio N° 8.139, de 1 de junio, ambas fechas del 2017, de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De conformidad con los exámenes efectuados, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. CONTROL INTERNO

1. Sobre auditorías internas.

En los últimos 3 años, la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, no ha realizado auditorías internas a la materia investigada, ya que sólo ha efectuado labores de revisión de los estados de pago con su documentación de respaldo del contrato analizado, de acuerdo a lo manifestado por el director de dicha unidad a través de certificado N° 6, de 17 de agosto de 2017.

Lo anterior, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, su numeral 72, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre este punto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Respecto a las instancias de participación ciudadana con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

En relación con esta materia, el recurrente solicita que se aclare si respecto del proyecto analizado se habrían efectuado las instancias de participación ciudadana con el COSOC, con entrega de informes previos.

En este sentido, cabe señalar que según el artículo 94 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde deberá informar al citado consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones, lo que además se encuentra ratificado en el artículo 27, letra b), del Reglamento del Consejo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 5.239, de 2011.

Precisado lo anterior, se constató que con fecha 7 de mayo de 2015, fue expuesto el aludido proyecto ante el COSOC por la arquitecta de la Secretaría de Planificación, doña [REDACTED], en sesión ordinaria N° 3/2015, cuyo registro se encuentra en acta firmada por el Secretario Municipal, quien actuó como ministro de fe.

Por otra parte, consultado el municipio sobre la materia, éste indicó, mediante oficio ordinario N° 3.669, de 28 de junio de 2017, que esta iniciativa se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), en su capítulo III "matriz de iniciativas", política 6, cuyo desarrollo fue dado a conocer al mencionado consejo en sesión ordinaria N° 2 y sesión extraordinaria N° 1, de 18 y 25 de mayo de 2016, respectivamente.

Es así, que de los antecedentes precedentemente expuestos se constató que la iniciativa sí fue comunicada en las instancias de participación ciudadana al COSOC, por lo que no hay alcances que formular, desestimándose lo denunciado en este punto.

2. De las modificaciones de contrato.

Sobre el particular, el requirente solicita conocer sobre las inversiones realizadas en la aludida iniciativa, ya que indica que el monto inicial de la propuesta sería de \$ 700.000.000, sin embargo, en el letrero de obras se señala que es de \$ 1.056.981.153, por lo que requiere saber si se cumplieron las formalidades para dicho aumento.

Al respecto se debe indicar que mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 418, de 2016, fue adjudicado el proyecto a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Ltda., por un monto de \$ 882.705.491.

Luego, se realizaron 4 modificaciones de contrato, de acuerdo al detalle expuesto en el anexo N° 1, cuyos antecedentes y montos se ajustan a lo estipulado en los numerales 4.4.1 y 4.20 de las bases administrativas especiales, que indican que si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor, fallas en el aprovisionamiento de la localidad o caso fortuito, el contratista deberá presentar al ITO su justificación dentro de los 7 días siguientes a su producción y que la empresa solo podrá ejecutar cambios o modificaciones al proyecto autorizados por el municipio y previo informe favorable del arquitecto autor de la iniciativa.

Por su parte, el Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.112, de 1988, contemplado en el numeral 2.4 de las bases administrativas especiales, sobre antecedentes de la licitación, indica en su artículo 29 que el municipio podrá disminuir o aumentar las cantidades de obras





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratadas hasta en un 20 %, sin tener que indemnizar por ello al contratista. Asimismo, en su artículo 31 manifiesta que en todos los casos de aumento o disminución de obras y obras extraordinarias, deberá dictarse el decreto alcaldicio correspondiente.

Del análisis de la información proporcionada por la entidad, se verificó que las modificaciones de contrato se ajustaron a lo estipulado en la normativa expuesta, por lo que no hay observaciones que formular sobre la materia.

3. Sobre el cumplimiento del decreto N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Respecto a la materia, cabe señalar que el año 2015 fue modificado el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a través del decreto N° 50, de 2015, del citado ministerio, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Es así como, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la anotada ley N° 20.422, se debe asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

Enseguida, la letra b) del artículo 3° de la aludida ley, indica que se entiende como accesibilidad universal, la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas o dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad o comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Asimismo, su artículo 8° dispone que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios, entendiéndose éstos como las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten su accesibilidad o participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos; y prevención de conductas de acoso.

Dicha disposición agrega, en su artículo 23, que el Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, su artículo 28 indica, en lo que interesa, que las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos y a los bienes nacionales de uso público, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Añade, que para dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecer las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como para que las existentes se ajusten gradualmente a los requerimientos de accesibilidad.

Por su parte, el artículo primero de sus disposiciones transitorias, estipula que el acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos o las municipalidades, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de esa ley en el Diario Oficial, la cual se efectuó el 10 de febrero de 2010.

En relación a lo anteriormente expuesto, y de las validaciones efectuadas se advirtieron las siguientes situaciones:

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del aludido decreto N° 50, se incorpora a la nombrada ordenanza el concepto de ruta accesible, la cual se define como parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

Añade, que ésta debe tener un ancho continuo de 1,20 metros como mínimo y que si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no sea posible retirar, tales como árboles, postes de alumbrado público o de telecomunicaciones u otros elementos similares, y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de ese artículo, en el respectivo proyecto se deberán materializar otras soluciones permanentes que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o con discapacidad, señalando que en estos casos el ancho de la citada ruta podrá ser rebajado a no menos de 0,90 metros.

Luego, expone que si las aceras existentes fuesen inferiores a 0,90 metros de ancho y/o por la presencia de los obstáculos precisados en el inciso anterior, no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, no será exigible el cumplimiento respecto al ancho mínimo de la ruta accesible.

De acuerdo a lo precedentemente indicado, se procedió a revisar las características de esta ruta en los tramos que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forman parte del proyecto, constatándose que entre las calles 21 de mayo y 18 de septiembre, acera poniente, por la ubicación de los postes de electricidad, el ancho de la nombrada ruta es menor a los 0,90 metros, ver anexo N° 2, fotografías 1 y 2, sin embargo, en ese sector se contempló el uso alternativo de la calzada, como peatonal durante el día y vehicular durante la noche, de acuerdo a lo expuesto en la ordenanza municipal N° 6, de 16 de noviembre de 2016, por lo que no se advirtieron observaciones que formular al respecto.

b) En relación a la característica de antideslizante en seco y en mojado que debe poseer la mencionada ruta, consultado al ITO de la iniciativa, éste señaló mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2017, que las baldosas proyectadas son de uso peatonal, agregando que de acuerdo a ello se entendería que poseen esa cualidad. Añade, que en el tramo de la calle Cristóbal Colón, entre las calles 18 de septiembre y 21 de mayo; se utilizó una lisa con relieve para aumentar la fricción dada las condiciones topográficas del sector y en consideración a las recomendaciones del fabricante, cuya ficha técnica indica este atributo.

Al respecto se debe precisar, que de los antecedentes analizados, no consta que las baldosas utilizadas en la ruta accesible y detalladas en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas, excepto las ubicadas en el tramo de la calle Cristóbal Colón, entre las calles 18 de septiembre y 21 de mayo, tuvieran la cualidad de antideslizante, por cuanto los informes de ensayo N°s. 325, 327, 328, 330, 331, 332 y 334, indican que éstas son lisas pulidas, no dando cuenta de ninguna referencia que permita verificar la citada característica, exigible en el artículo primero del nombrado decreto N° 50, cuya incorporación como marco normativo del contrato, se realizó a través de la segunda y tercera modificación del acuerdo, cuya finalidad fue readecuar el proyecto a las nuevas condiciones estipuladas en ese instrumento reglamentario, el cual incorpora el término de ruta accesible en el ítem 1.1.2 del aludido decreto N° 47, y que establece que ésta debe presentar esa característica en seco y en mojado.

Por su parte, lo señalado precedentemente no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado, que señala que la Administración del Estado deberá observar estos principios y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La autoridad comunal en su respuesta remite el informe realizado por don [REDACTED], arquitecto de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Arica, en el cual señala, en lo que interesa, que desde el año 1989 le ha correspondido desarrollar y supervisar la ejecución de los paseos peatonales en la ciudad, precisando que en todos ellos se consideró la utilización como pavimento principal de baldosas microvibradas de alta compresión, de acuerdo a las características expuestas en la tabla N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Características baldosa microvibrada de alta compresión lisa.

CARACTERÍSTICA	REQUERIMIENTO
Color	Variable
Base	Cemento gris
Formato	40X40 cm. liso
Flexión	300 a 350 kg
Compresión	250 a 320 kg/cm ²
Desgaste	0,18 a 0,21 gr/cm ²
Impacto	38 a 44 cm
Peso	72 kg/m ²
Unidades	6,25 unid/m ²
Espesor	32 mm

Fuente de información: Elaboración propia sobre los datos aportados por la Municipalidad de Arica en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 647, de 2017, mediante el oficio ordinario N° 5.323.

Enseguida, expone que de acuerdo a lo estipulado en las normas chilenas N°s. 187 Of.58 y 183 Of.58; y del Código de Normas y Especificaciones técnicas de Obras de Pavimentación, versión 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no es posible distinguir en estos documentos alguna referencia a ensayos que permitan categorizar la condición de antideslizante en las baldosas microvibradas de alta compresión.

Agrega, que la cualidad de antideslizante no es posible de certificar ya que no existe la normativa que lo permita, además de variables que puede modificar la condición de en seco y en mojado requerida en el aludido decreto N° 50, por lo que la responsabilidad del desarrollo del proyecto está radicada en el diseñador, siendo este profesional el encargado de aplicar todos los conocimientos en cuanto a materiales y sus características, experimentar el producto en forma previa mediante pruebas en muestras y controlar las variables negativas, tales como clima, emplazamiento, inclinación, entre otras.

Luego, indica que la baldosa lisa posee un uso eficiente en zonas secas, con mínimas precipitaciones, instaladas en superficies planas y sin pendientes. Respecto a las que poseen relieve, añade que al contemplar acanaladuras o estrías de diferentes dibujos, éstas permiten disminuir el deslizamiento en caso de lluvia o en áreas con inclinación.

Finalmente, manifiesta que de acuerdo a esas características, en el caso del proyecto examinado, se tomó la decisión de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

utilizar baldosas lisas en los tramos horizontales, de pendiente cero, puesto que éstas, en condiciones de estabilidad climática, poseen condiciones antideslizantes, agregando que en el caso de áreas con inclinación sobre el 6%, éstas deben ser analizadas en forma puntual, considerando elementos adicionales de apoyo, lo cual fue atendido en la nombrada obra, al emplear pavimento con relieve y la colocación de barandas de acero inoxidable, con pasamanos a dos alturas.

Al respecto, se debe señalar que del análisis de los argumentos esgrimidos por la autoridad en su respuesta, éstos no son suficientes para desvirtuar el alcance formulado, por cuanto los antecedentes de respaldo entregados no permiten validar la característica de antideslizante en seco y en mojado de las baldosas instaladas y por lo tanto la observancia de lo estipulado en el mencionado decreto N° 50, por lo que la alcance se mantiene.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que una situación similar fue observada en el Informe Final de Investigación Especial N° 433, de 2017, efectuada al proyecto "Conservación de aceras sector centro de la ciudad de Arica", ejecutado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, la cual se encuentra siendo analizada por parte de este Ente de Control en virtud de una solicitud de reconsideración y cuyo resultado será oportunamente informado a esa municipalidad.

c) Sobre la continuidad en la circulación en los pasos para peatones y en los cruces de vías, el numeral 2, del artículo primero del nombrado decreto N° 50, indica que el desnivel que se genera entre la vereda y la calzada debe ser salvado mediante rampas antideslizantes con pendiente máxima del 12%.

Sin embargo, tal como se expuso en el oficio N° 5.132, de 5 de diciembre de 2016, de esta Contraloría Regional, en la obra se contempló la utilización de vados sobre elevados en las intersecciones de la calle Cristóbal Colón, desde las calles Chacabuco a Sotomayor, de manera de igualar la altura de la vereda con la calzada, manteniendo un mismo nivel, lo que permite cumplir con lo estipulado en el citado cuerpo reglamentario, por lo que no se advierten observaciones que formular al respecto.

d) De la revisión se constató que en el tramo que forma parte del proyecto todas las tapas de cámaras se encontraban a nivel del pavimento, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo primero del citado decreto N° 50, por lo que no se determinaron alcances que formular, ver anexo N° 2, fotografías 3, 4, 5 y 6.

e) Respecto a las características de los pavimentos podotáctiles, se verificó que los utilizados en la obra cumplen con las características en cuanto a dimensiones y ubicación de acuerdo a la función expuesta en el numeral 6; del artículo primero, del aludido decreto N° 50, que señala que éstos deben ser de ancho 0,40 metros. Agrega que en el caso del de guía de avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal; y respecto al de alerta, éste tendrá textura de botones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que alerten de los cambios de dirección o peligro en la vereda o en la circulación de los transeúntes, por lo que no se determinaron observaciones que formular sobre la materia, ver anexo N° 2, fotografías 7, 8, 9 y 10.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, fueron desestimadas las denuncias respecto a lo señalado en el acápite II, análisis de la materia investigada, puntos 1, sobre las instancias de participación ciudadana con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; y 2, de las modificaciones de contrato.

Por otra parte, no se determinaron observaciones que formular respecto a lo señalado en el acápite II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letras a), sobre el ancho de la ruta accesible; c), de la continuidad en la circulación en los pasos para peatones y en los cruces de vías; d), en relación a la nivelación de las tapas de cámaras; y e) de las características de los pavimentos podotáctiles.

Luego, en lo concerniente a las observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el acápite I, aspectos control interno, numeral 1, respecto a que en los últimos 3 años la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica no ha realizado auditorías internas a la materia investigada, la entidad deberá adoptar las acciones que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a la vigilancia y control de sus operaciones. (C)¹

2. En cuanto a lo expuesto en el acápite II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra b), sobre la calidad de antideslizante de las baldosas utilizadas en la ruta accesible que debe considerar el contrato, cabe señalar que los argumentos proporcionados durante la investigación y aquellos acumulados en su respuesta al preinforme del rubro por la Municipalidad de Arica, no han permitido acreditar el cumplimiento de la citada calidad, en seco y en mojado, del pavimento utilizado en el proyecto y por lo tanto la observancia de lo estipulado en el mencionado decreto N° 50, sin embargo, tal como fuera señalado en el cuerpo del presente documento, actualmente esta Sede Regional se encuentra analizando una solicitud de reconsideración al Informe Final de Investigación Especial N° 433, de 2017, requerida por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, referida a la misma materia, por lo que su resultado será oportunamente informado a esa entidad municipal.

¹ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe al recurrente, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

MARGARITA MACIAS MONTERO
JEFA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Detalle modificaciones de contrato.	1
• Registro fotográfico respecto al cumplimiento del decreto N° 50, de 2015	2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle modificaciones de contrato.

N°	JUSTIFICACIÓN EMPRESA	FECHA DEL ALCANCE	MOTIVO	INFORME ITO	INFORME ARQUITECTO	DECRETO	MONTO TOTAL MODIFICADO	AUMENTO DE PLAZO	MONTO TOTAL	PLAZO TOTAL
1	Carta N° 22, de 2 de septiembre de 2016	01.09.2016	Vestigios arqueológicos	ORD. N° 2802, de 9.09.2016	No aplica	N° 16.541, de 3.10.2016	0	60 días	\$882.705.491	210 días
2	Carta N° 25, de 3 de octubre de 2016	No aplica	Readecuación proyecto por decreto N° 50	No aplica	ORD. N° 484, de 30.08.2016	N° 19.357, de 28.11.2016	\$174.275.662	60 días	\$1.056.981.153	270 días
3	Carta N° 26, de 12 de enero de 2017	No aplica	Readecuación proyecto por decreto N° 50 (ajuste)	No aplica	ORD. N° 28, de 13.01.2017	N° 4.012, de 20.03.2017	-\$272.512	60 días	\$1.056.708.641	330 días
4	Carta N° 31, de 20 de febrero de 2017	No aplica	Readecuación proyecto por requerimiento de SEREMI de transportes y SERVIU (ajuste)	No aplica	ORD. N° 137, de 21.03.2017	N° 7.044, de 12.05.2017	-\$1.636.313	0	\$1.055.072.328	330 días

Fuente de información: Elaboración propia sobre los datos aportados por la Municipalidad de Arica.





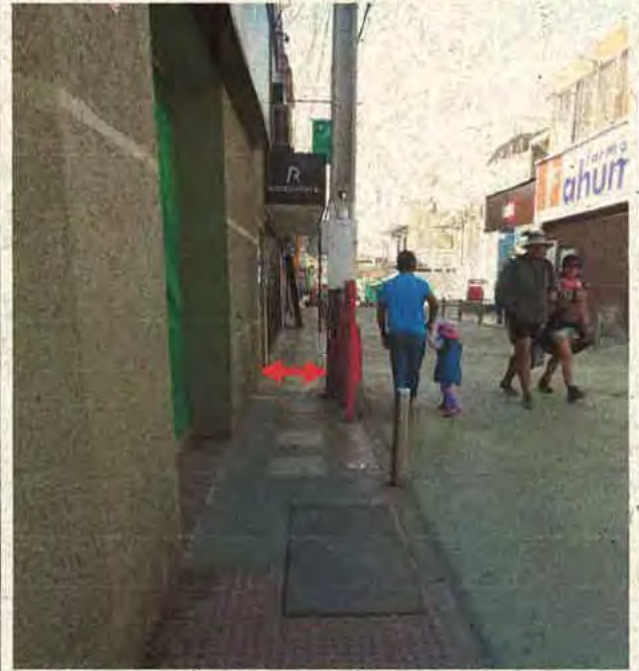
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Registro fotográfico respecto al cumplimiento del decreto N° 50, de 2015



Fotografía N° 1, calle Cristóbal Colón, entre 18 de septiembre y 21 de mayo, acera poniente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 2, calle Cristóbal Colón, entre 18 de septiembre y 21 de mayo, acera poniente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 3, calle Cristóbal Colón, entre 18 de Chacabuco y Manuel Rodríguez, acera oriente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 4, calle Cristóbal Colón, entre Manuel Rodríguez y Maipú, acera oriente, 9 de agosto de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5, calle Cristóbal Colón, entre 21 de mayo y Sotomayor, acera poniente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 6, calle Cristóbal Colón, entre Maipú y 18 de septiembre, acera poniente, 9 de agosto de 2017.



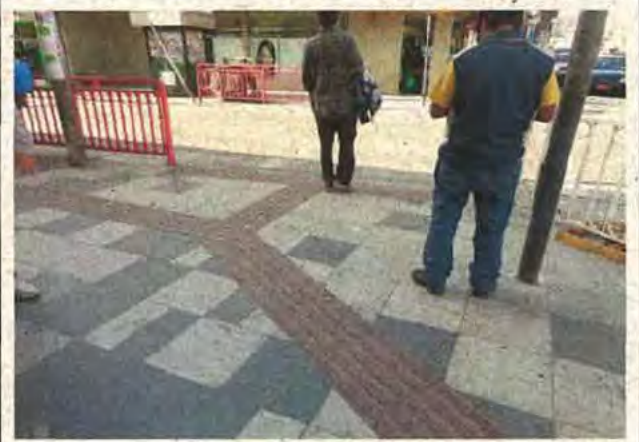
Fotografía N° 7, ubicación pavimento de alerta en rampa calle Cristóbal Colón esquina Chacabuco, acera oriente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 8, ubicación pavimento de alerta en encuentro vereda y calzada, calle Cristóbal Colón esquina Manuel Rodríguez, acera oriente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 9, ubicación pavimento de alerta y guía de avance seguro, calle Cristóbal Colón esquina Maipú, acera oriente, 9 de agosto de 2017.



Fotografía N° 10, ubicación pavimento de alerta y guía de avance seguro, calle Cristóbal Colón esquina Maipú, acera poniente, 9 de agosto de 2017.



